

ARTICULO VIII

Las becas a que se refiere el párrafo 3 del artículo IV tendrán una duración media de tres meses y su importe, en pesetas, será suficiente para cubrir los gastos de enseñanza, alojamiento, manutención, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España y los pasajes de avión para el regreso a Panamá.

ARTICULO IX

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español en virtud del presente Acuerdo, serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo.

ARTICULO X

Para la ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno panameño se obliga a lo siguiente:

- a) Conceder las máximas facilidades para la ejecución de cuanto establece el presente Acuerdo.
- b) Facilitar el Centro en el que deban desarrollarse las actividades del Plan Nacional.
- c) Tomar a su cargo las instalaciones docentes, administrativas y complementarias necesarias para el correcto funcionamiento del Centro de Formación Profesional del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.
- d) Tomar a su cargo los gastos de mantenimiento, los generales, los de personal y cuantos sean precisos para el funcionamiento del mencionado Centro.
- e) Tomar a su cargo los pasajes de ida a España de los becarios a que se refiere el artículo IV del presente Acuerdo.

ARTICULO XI

El Gobierno panameño pondrá a disposición de los Expertos españoles los materiales de trabajo, servicios de secretaría y movilidad para el desplazamiento de los Expertos con ocasión del trabajo que tengan asignado en Panamá.

El Gobierno panameño otorgará a los Expertos españoles que, en virtud del presente Acuerdo, envíe el Gobierno español a Panamá, las inmunidades y privilegios de todo tipo que el Gobierno panameño tenga establecidas para los Expertos de Organismos internacionales, extendiéndoles, a su llegada al país, el oportuno documento de misión internacional, previa la presentación de las credenciales que les acrediten como tales Expertos.

ARTICULO XII

Las obligaciones contraídas por el Gobierno panameño en virtud del presente Acuerdo, serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

ARTICULO XIII

A fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo, se establecerá una Comisión Asesora integrada por un representante de cada una de las Partes.

Sin perjuicio de las que ella misma establezca, serán funciones de la Comisión Asesora las siguientes:

- a) Supervisar la marcha del programa asignado a la Misión española.
- b) Disponer las medidas oportunas para conseguir una mayor eficacia de las enseñanzas.
- c) En su caso, proponer a las Partes las ampliaciones o modificaciones del presente Acuerdo.
- d) Intervenir en los supuestos en que su alto asesoramiento sea conveniente para corregir, a su debido tiempo, posibles anomalías en la ejecución del Acuerdo.

ARTICULO XIV

El presente Acuerdo Complementario del Convenio de Cooperación Social hispano-panameño entrará en vigor el día de su firma.

Hecho en Panamá el día 17 de septiembre de 1977, en dos ejemplares, haciendo fe ambos textos.

Por el Gobierno Español:	Por el Gobierno de la República de Panamá:
<i>Marcelino Oreja Aguirre,</i>	<i>Nicolás González Revilla,</i>
Ministro de Asuntos Exteriores	Ministro de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el 17 de septiembre de 1977, de conformidad con lo establecido en su artículo XIV.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—El Secretario general Técnico Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

MINISTERIO DE HACIENDA

26017 ORDEN de 6 de octubre de 1977 por la que se introducen determinadas modificaciones en la de 15 de enero de 1976 sobre tarifas de comisiones de los Agentes y Comisionistas de Aduanas.

Ilustrísimo señor:

La Orden de este Departamento de 15 de enero de 1976 por la que se aprobaron las vigentes tarifas de comisiones de los Agentes y Comisionistas de Aduanas, dispone que dichas tarifas podrán ser revisadas cuando se den causas que lo justifiquen, previo estudio y propuesta de la Comisión Oficial creada por Orden ministerial de 10 de octubre de 1962.

El Consejo General de los Colegios de Agentes de Aduanas solicitó la revisión de las tarifas aplicables en Canarias y plazas de soberanía española en el Norte de Africa, dado que la realidad comercial y socioeconómica actual es muy distinta a la existente en el año 1971, en que fueron aprobadas las vigentes tarifas antes mencionadas, puesto que las mismas, en la modificación aprobada por Orden ministerial de 15 de enero de 1976, no sufrieron alteración alguna, y que, por otra parte, los conocimientos técnicos de los Agentes de Aduanas que ejercen su actividad en aquellas islas y plazas de soberanía pueden considerarse similares a los de dichos profesionales en la Península e islas Baleares.

La expresada Comisión Oficial acordó que no existe razón alguna que justifique las diferencias entre las tarifas de unos y otros Agentes, por lo que deberá procederse a su igualación. Ello implica la supresión del cuadro número 4 de las tarifas vigentes y del párrafo segundo de la condición general VII de aplicación de dichas tarifas, aprobadas por la Orden ministerial de 15 de enero de 1976.

Por otra parte, la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de mayo de 1977 anuló, por no ser conforme a derecho, la condición general X de aplicación de las mencionadas tarifas.

En su consecuencia, este Ministerio dispone:

1.º Quedan suprimidos, en las tarifas de comisiones de los Agentes y Comisionistas de Aduanas aprobadas por Orden ministerial de 15 de enero de 1976, el párrafo segundo de la condición general VII de aplicación de dichas tarifas y el cuadro número 4 (tarifas aplicables en Canarias y plazas de soberanía española en el Norte de Africa).

2.º Asimismo se suprime en las mencionadas tarifas la condición general X de aplicación de las mismas.

3.º La presente Orden ministerial entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1977.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

26018 ORDEN de 20 de octubre de 1977 por la que se fijan los precios máximos de venta al público de los plántones de cítricos para la campaña de plantación 1977/78.

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con el apartado 5 del artículo 8.º del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Re-